

Puerto Vallarta, Jalisco. Jueves 21 de Marzo del 2013.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

El que suscribe, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracciones I, II, VI, VII, XIII y XIV, y 48, fracciones I, IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presenta ante este órgano de gobierno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto el establecer una Concesión, hasta por 10 diez años, del Servicio de Alumbrado Público, su modernización, operación, mantenimiento, conservación y ampliación de la red de alumbrado en el Municipio de Puerto Vallarta.

Esta proposición se encuentra fundamentada y justifica en la descripción detallada de antecedentes, bases legales y razonamientos que se ofrecen en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **El Servicio de Alumbrado Público, es un tema de interés público.** Acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el municipio debe velar por el interés común de la sociedad, trastocando tópicos

como la adecuada iluminación del municipio, el ahorro de energía, el uso de tecnologías modernas, la salud y seguridad pública y el medio ambiente.

En cuanto a ello la Ley Fundamental, en su artículo 115 fracción III, dispone que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, las funciones y servicios de Alumbrado público, por otra parte, la fracción IV de la misma ley suprema señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En concordancia, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los artículos 79 fracción II y 88 fracción III, disponen de forma local ambas disposiciones, de las cuales dan vida a diversas disposiciones reglamentarias.

El interés público, es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y que por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado, en un concepto amplio que incluye un conjunto de beneficios y prestaciones que tienen como finalidad la correcta y eficaz iluminación de las calles y colonias de nuestro municipio.

De lo anterior se colige que el establecimiento de un sistema de Alumbrado Público funcional actual y en óptimas condiciones lumínicas, genera una mejor iluminación, un mayor embellecimiento del Puerto, una posibilidad más alta de realizar actividades después del atardecer, con una visibilidad superior e incluso, brindando mayor seguridad pública y por tanto, un beneficio directo a las actividades diarias de los vallartenses y sus familias, otorgando más y mejores satisfactores que eleven su calidad de vida.

2. **Antecedentes.** Hasta la fecha del presente acuerdo, uno de los temas que más preocupa a la población del municipio de Puerto Vallarta es la poca o nula iluminación en la que se encuentran no sólo en las principales avenidas de la ciudad si no en todas las calles y áreas públicas de las colonias de este destino turístico.

Ya que de las 18 dieciocho mil 500 quinientas luminarias, que existen en la ciudad solo están funcionando alrededor de 7,000 siete mil en buen estado, alrededor de 6,000 seis mil, se encuentran descompuestas y el principal problema para solucionar dicha problemática se insiste, es la falta de recursos económicos para trabajar.

El objetivo del presente acuerdo es establecer un esquema que beneficie al municipio en los diversos aspectos citados en supralíneas mejorando las condiciones de la prestación del servicio de cara a la atención ciudadana y la modernización y renovación de las luminarias, , garantizando con ello eficiencia en el servicio y la seguridad de su correcto desempeño en los próximos años, generando un ahorro energético y utilizando los recursos económicos que actualmente se emplean en alumbrado público, toda vez que la mayoría de las luminarias actuales se encuentran averiadas, utilizan tecnología obsoleta o incluso han alcanzado el tope máximo de su vida útil.

Logrando además, disuadir el robo de cableado eléctrico constante ya que en la actualidad se pierden cerca de 1500 metros de cable mensualmente, los cuales se traducen en la disminución o hasta pérdida momentánea o permanente del servicio de energía eléctrica, así como en un gran detrimento al erario público, a través de instalaciones eléctricas modernas e incluso, ocultas a la vista de las personas, en su doble acción disuasiva y embellecedora del Puerto.

Aunado a lo anterior, históricamente, la erogación total anual por concepto de alumbrado público en el municipio es del orden de los cuarenta millones de pesos, que se reflejan principalmente en la partidas 246 —“Material Eléctrico y Electrónico”— del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y, en la partida 311—“Energía Eléctrica”— del capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Un análisis retrospectivo de la contabilidad municipal demuestra que la adquisición de focos, reflectores, balastras, cables, bastidores, fotoceldas, pastillas y demás materiales eléctricos requeridos para el mantenimiento del servicio en cuestión representa el 87% del gasto total registrado en la primera de esas partidas —la 246—, lo que significó un promedio de erogación anual superior a los 8.4 millones de pesos durante el período constitucional de la

administración anterior, y hace previsible una inversión superior a 4.8 millones de pesos para el ejercicio presupuestal en curso.

Por lo que concierne a la segunda de las partidas señaladas, la 311, los pagos relacionados con el encendido de la red de alumbrado público han representado históricamente el 84% del gasto total del municipio por concepto de energía eléctrica. Esto significa que, durante la administración anterior, la erogación promedio fue del orden de los 31.9 millones de pesos anuales, y el estimado para el ejercicio 2013 ronda en los 37.9 millones de pesos.

En suma, es posible inferir que la previsión de los costos directos asociados a la operación del alumbrado público durante el año en curso podría proyectarse en 42.7 millones de pesos, sin incluir las reinversiones para la renovación del parque vehicular y de los equipos que requiere este servicio, ni el mantenimiento de sus instalaciones, ni el pago de la nómina del personal directivo, administrativo ni operativo que labora en el departamento correspondiente.

- 3. Marco competencial.** El Alumbrado Público, la prestación del servicio, su modernización, operación, mantenimiento, conservación y ampliación de la red de alumbrado eléctrico en el Municipio de Puerto Vallarta, y la creación de los instrumentos técnicos, jurídicos y financieros por los que ésta se materializa, se encuentran dentro del marco de atribuciones del gobierno y la administración pública municipal, y tienen su base jurídica en las previsiones de las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 79 fracción II, 83 y 88 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que reconocen la potestad del Estado y los municipios para realizar las funciones y servicios públicos como es el caso del Alumbrado, así como para administrar libremente su hacienda, y para emitir todo tipo de disposiciones generales que organicen la administración municipal.

De igual forma, son de aplicarse las normas que dicta la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en su artículo 75

fracción III, 94 fracción II y en los artículos 103 al 119, que enuncian como obligaciones de los municipios el otorgar el servicio de Alumbrado Público, así como la posibilidad de concesionar dicho servicio. También debe referirse el artículo 38 de la misma ley, que en su fracción IX faculta a los órganos gubernativos del municipio para implementar instrumentos que impulsen la modernización administrativa.

Por lo que concierne al manejo de la hacienda municipal, los contenidos de este acuerdo están referidos a la competencia de las autoridades locales reconocida por el artículo 79 de la multicitada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, que enuncia las reglas a las que se debe sujetar la formulación, aprobación y ejecución del presupuesto de egresos, a la vez que puntualiza los requisitos que debe cumplir el pago de remuneraciones y prestaciones sociales a favor de los servidores públicos municipales.

Por lo que, en términos del artículo 104 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este H. Ayuntamiento debe emitir una Convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, para otorgar la concesión, por un plazo de hasta 10 diez años, del Servicio de Alumbrado Público respecto al Suministro, Instalación, Reparación, Sustitución, Mantenimiento, Operatividad, Gestión y Administración del Servicio de Alumbrado Público y Obras asociadas con el Alumbrado Público para el mejoramiento urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Asimismo, se deberá formalizar e instrumentar un Contrato de Concesión con el Licitante que resulte ganador de la Convocatoria antes mencionada, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público respecto al Suministro, Instalación, Reparación, Sustitución, Mantenimiento, Operatividad, Gestión y Administración del Servicio de Alumbrado Público y Obras asociadas con el Alumbrado Público, para el mejoramiento urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Otorgando, en los términos y condiciones que al efecto se

establezcan en el Contrato respectivo, ponderando la Propuesta económica, Características, Capacidades técnicas y financieras y Experiencia previa, así como una Fianza en garantía, a favor del concesionario, respecto del Cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del Contrato de Concesión antes mencionado, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público respecto al Suministro, Instalación, Reparación, Sustitución, Mantenimiento, Operatividad, Gestión y Administración del Servicio de Alumbrado Público y Obras asociadas con el Alumbrado Público para el mejoramiento urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que a efectos de una mayor ilustración jurídica se transcriben los siguientes artículos de los diferentes, cuerpos legales:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

**b)** Alumbrado público.

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 79.-** Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

II. Alumbrado público;

**Artículo 83.-** Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones a los particulares, para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que les correspondan, cuando así lo requieran su conservación, mejoramiento y eficaz administración.

**Artículo 88.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

## LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 94.** Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

II. Alumbrado público;

**Artículo 95.** Cuando a juicio de los Ayuntamientos sea necesario, pueden solicitar al Poder Ejecutivo del Estado la celebración de convenios, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga

cargo en forma temporal de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior deben reunir los siguientes requisitos:

III. Comprender la elaboración de un programa de capacitación para el personal municipal que atienda la operación de los servicios públicos en administración para que, cuando las condiciones lo permitan, se reasuma la operación del servicio público por los municipios en condiciones satisfactorias;

**Artículo 103.** Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

**Artículo 104.** Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente. El Ayuntamiento, acorde a la naturaleza del bien o servicio, puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública, siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta.

**Artículo 105.** La convocatoria debe contener:

- I. La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se apruebe la concesión;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región en donde se requiere el servicio público;

- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud;
- V. Los requisitos que deben cubrir los interesados en la concesión.

4. **Beneficios.** Mediante la implementación de un proyecto de renovación y modernización con tecnología de punta de las luminarias y equipos, mediante la mejora en la operación, mantenimiento, gestión y supervisión del sistema de alumbrado, mediante la búsqueda de obras de ampliación y embellecimiento, se buscará lograr: a) al menos un 95% noventa y cinco por ciento de luminarias encendidas, esto conllevaría a tener calles y colonias perfectamente alumbradas, mejor imagen del puerto, que beneficiaría con mayor posibilidad de actividades nocturnas con iluminación clara, a través de luz blanca ; b) Actualización de tecnologías que brindarían vanguardia y certeza de alumbrado a la población, disminuyendo incluso el robo de cableado y vandalismo en instalaciones; c) Ahorros de energía, mismos que impactarían directamente en las partidas del presupuesto anual y el pago del servicio , Ampliación de la Cobertura, ya que con ello se lograría una mayor cantidad de luminarias que contribuirían al desarrollo y aprovechamiento integral de los vallartenses; d) Mejora inmediata del servicio y atención ciudadana utilizando un software de gestión de alumbrado público de vanguardia.

5. **Funcionarios facultados para la ejecución del presente acuerdo.** Se prevé, a través de este acuerdo, facultar explícitamente a la Comisión de Adquisiciones y al Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento para que suscriban toda la documentación inherente a la ejecución de las acciones que por este instrumento se ordenan.

Lo anterior, sin limitar las facultades de la Contraloría Social del municipio para ejercer sus funciones de vigilancia del buen uso de los recursos, supervisión del cumplimiento de la legislación aplicable, y control del cumplimiento de los objetivos y metas trazados.

En mérito de todo lo anterior, y por así convenir a los intereses del municipio, se pone a la consideración del honorable Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con fundamento en los artículos 38 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como un asunto de urgencia motivada por la necesidad de brindar en el menor tiempo posible los beneficios aquí previstos a favor de los habitantes del municipio, los siguientes puntos concretos de:

## ACUERDO

**Primero.-** En virtud de las condiciones actuales del Servicio de Alumbrado Público, se autoriza a éste H. Ayuntamiento, a concesionar hasta por 10 diez años, el Suministro, Instalación, Reparación, Sustitución, Mantenimiento, Operatividad, Gestión y Administración del Servicio de Alumbrado Público y Obras asociadas con el Alumbrado Público para el mejoramiento urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo las características señaladas en el presente acuerdo y acorde a las bases de la convocatoria respectiva.

**Segundo.-** En consecuencia, se ordena la elaboración y publicación de una convocatoria para la licitación nacional respecto de la concesión del Servicio de Alumbrado Público.

**Tercero.-** Se autoriza consolidar las partidas correspondientes del Presupuesto Anual 2013 y subsecuentes para fusionar las partidas de Alumbrado, a efectos de ordenar y encausar los ingresos y egresos de dicho rubro.

**Cuarto.-** Se faculta a la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que desahogue el procedimiento de licitación al que se refiere el resolutivo anterior, e integre toda la documentación correspondiente, para formalizar e instrumentar un Contrato de Concesión con el Licitante que resulte ganador de la Convocatoria anteriormente referida, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, hasta el punto de calificación de la propuesta que mejor satisfaga los intereses municipales.

**Quinto.-** Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento y al responsable de la Tesorería Municipal, para que suscriban la documentación y celebren los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo otorgar en garantía una Fianza de Cumplimiento a favor del concesionario durante la vigencia del Contrato de Concesión antes mencionado, para la prestación del Servicio, misma que se sujetará a los términos y condiciones que al efecto se establezcan en el Contrato respectivo.

Dado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil trece.

mentamente



Lic. Ramón Benigno Guerrero Martínez  
Presidente Municipal